

SECRETARIA:

MAJAGUAL, 09 de noviembre de 2023.

Señor Juez, informo a usted, en el presente proceso la parte demandada aporta poder conferido al abogado HERIBERTO SOTELO ALVAREZ, quien a su vez interpone recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago.

A su despacho señor juez para que provea.

Yair José Atencia Acosta

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MAJAGUAL - SUCRE

Majagual, Sucre, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Declarativo Reivindicatorio

Demandante: MODESTO TORRES PEREZ Y OTROS

Demandado: FANNY TORRES MORALES Y OTROS

Radicación N.º 2020-00061-00

I. ASUNTO A DECIDIR.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de notificación presentada por el abogado HERIBERTO SOTELO ALVAREZ, previas las siguientes.

II. CONSIDERACIONES:

Vista y verificada la nota secretarial que antecede; este despacho observa que no existe constancia de notificación personal por parte del demandado JAIRO TORRES MORALES, lo que hace inferir que al presentar el poder conferido al abogado HERIBERTO SOTELO ALVAREZ, tuvieron acceso o conocimiento del proceso de la referencia, adelantado en su contra por los señores FANNY TORRES MORALES, OTTO HUGO ATHIAS TORRES, EDILMER TORRES PEREZ Y CARMENZA TORRES PEREZ.

El artículo 301 del C.G.P nos dice: **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (Negrillas fuera del texto) (...)"

En el caso en concreto encontramos que la JAIRO TORRES MORALES, confiere poder al abogado HERIBERTO SOTELO ALVAREZ, el cual a su vez, presenta escrito solicitando la notificación de la demanda y su traslado; siendo así, se le dará aplicación al segundo inciso del artículo anterior, teniéndose como notificada por conducta concluyente a la JAIRO TORRES MORALES, confieren poder al abogado HERIBERTO SOTELO ALVAREZ, desde la notificación por estado de la presente providencia, así igual, se reconocerá personería jurídica al abogada HERIBERTO SOTELO ALVAREZ.

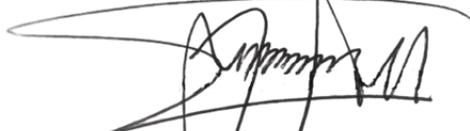
En mérito de lo antes expuesto se;

III. RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **JAIRO TORRES MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.895.888, del auto que admite la demanda de fecha **cuatro (04) de marzo del dos mil veinte (2020)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOZCASE al abogado **HERIBERTO SOTELO ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **6.810.082** y tarjeta profesional No. **20.021** Consejo Superior de la Judicatura y como apoderado judicial del demandado **JAIRO TORRES MORALES**, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0750f359a6c8ec5237cfc9040720d2b63c290bd144b1efd1c5463d4a19670a18**

Documento generado en 09/11/2023 04:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>